



EL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de enero del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 08.- Antecedentes** -----

1.- Por oficio número 001739 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Araceli Geraldo Núñez, en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia certificada del Dictamen No. 18 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. 274 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el dos de febrero de dos mil siete, anexando al mismo la certificación del extracto de acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, para los efectos establecidos en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

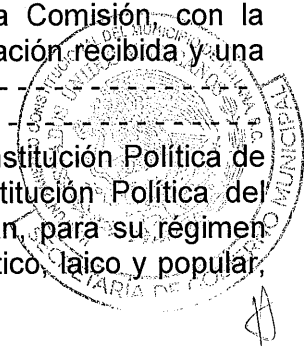
2.- Mediante oficio SP-XXIV-0386-2021 signado el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno y despachado ese mismo día, el Secretario Particular de Presidencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remitió al Secretario de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su conocimiento y efectos pertinentes. -----

3.- El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Gobierno Municipal dictó el oficio número IN-CAB/313/2021, mediante el cual turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-055/2021, relativo a la reforma aludida en el numeral 1 antecedente, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, oficio recibido el día tres de enero de dos mil veintidós. -----

4.- El día seis de enero de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación del dictamen.-----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular,





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.1 DICTAMEN XXIV-GLMR-002/2022 relativo a la propuesta de reforma al artículo séptimo transitorio del Decreto No. 274, relativo al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2022.

teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. ----

TERCERO.- La fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley Cimerá Estadual. -----

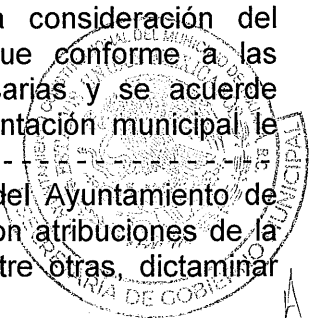
El apartado C del artículo 34 de la misma Constitución, prescribe que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". -----

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución." -----

"Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"... -----

CUARTO.- En los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

QUINTO.- El artículo 91 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar





respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- La pretensión de la Iniciativa de reforma constitucional materia del presente dictamen, cumple el objetivo de privilegiar el principio de igualdad, dentro de su contexto como derecho humano, entre las diversas jerarquías de impartidores de justicia, como lo son los magistrados y los jueces en la estructura de la función jurisdiccional del poder público en el Estado de Baja California, que se vio resquebrajado con motivo de la reforma constitucional a diversas disposiciones relativas al Poder Judicial y que fueron publicadas el 2 de febrero de 2007, particularmente el Artículo Séptimo transitorio materia de la iniciativa de reforma que ahora se dictamina, pues además de patentizar una desigualdad ante una función igual, impartir justicia, se perfilaba una aplicación retroactiva de la ley en mérito de violentar derechos adquiridos por los jueces en funciones desde antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional de marras, es decir, el 2 de febrero de 2007. -----

En este orden de ideas, supeditar a los jueces en funciones con anterioridad a la supra indicada fecha, a ejercer su cargo únicamente por quince años, como lo señala el artículo 62 de nuestra Carta Magna Estadual, resulta atentatorio a las hipótesis normativas que consignan los derechos públicos subjetivos de igualdad e irretroactividad de las leyes a que se refieren los artículos 4 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de derechos adquiridos. -----

En esta tesitura, con la reforma que hoy se dictamina, se dejan a salvo los derechos de dichos juzgadores mediante el texto de la disposición de tránsito reformada, siendo aplicable la disposición constitucional sustantiva, el artículo 62, a todos aquellos juzgadores que hubieren iniciado el ejercicio del cargo bajo la vigencia de la aludida reforma del 2 de febrero de 2007. -----

SÉPTIMO.- Con el objetivo de clarificar lo anterior, nos permitimos reproducir el punto resolutivo aprobado en Sesión Ordinaria de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. -----

“RESOLUTIVO -----

“Único. Se aprueba la reforma el artículo séptimo transitorio del Decreto 274, publicado el 2 de febrero de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, para quedar como sigue:--

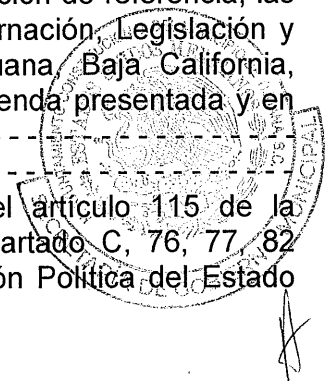
“SÉPTIMO. La reforma contenida en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, solo serán aplicables a los jueces que con posterioridad al día 2 de febrero de 2007 hayan sido nombrados. -----

“TRANSITORIOS...” -----

OCTAVO.- Como resultado del análisis realizado a la documentación de referencia, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del Honorable XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la agenda presentada y en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 apartado C, 76, 77, 82 apartado A fracción III, 83 fracción XIII y 112 de la Constitución Política del Estado





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.1 DICTAMEN XXIV-GLMR-002/2022 relativo a la propuesta de reforma al artículo séptimo transitorio del Decreto No. 274, relativo al artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2022.

Libre y Soberano de Baja California; 4, 5, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1, 5, 6, 8, 32, 41, 47, 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al Artículo Séptimo transitorio del Decreto 274 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el doce de febrero de dos mil siete por el que se reformó el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobada por la Honorable XXIV Legislatura del Estado de Baja California.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de enero del año dos mil veintidós. --

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

H

C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES



Handwritten mark